

Bogotá, D.C. 04 de mayo de 2018

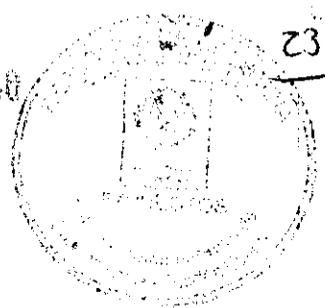
Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION CUARTA SUBSECCION "B"**

Atn. DR. JOSE ANTONIO MOLINA TORRES

E. S. D.

23 FOLIOS
234
23 FIJ
- 4 MAYO 2018



RADICADO: 25000-23-37-0002015-01376-00
DEMANDANTE: PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – P.E.I.
SUCURSAL COLOMBIA.
DEMANDADO: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN.

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES

Respetado Magistrado:

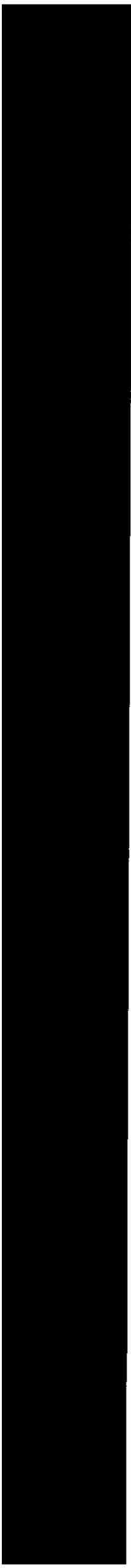
JORGE ENRIQUE ROJAS GUZMAN, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.058.777 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 228.217 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como abogado que labora para la Sociedad CABALLERO CONSULTORES S.A.S. y dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer ante su despacho **Incidente de Regulación de Honorarios Profesionales** en contra de la sociedad PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – P.E.I. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el N.I.T. 900.038.568-0, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el Señor ROBERT CIFUENTES BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadana No.79.431.444 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Incidente, para que por medio de un proceso incidental se regule el valor de los honorarios a que tiene derecho la sociedad para la cual trabajo, por el Acompañamiento y la Representación Juridicial dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Desde el 02 de febrero de 2015, Trabajo para la sociedad CABALLERO CONSULTORES S.A.S., Representada legalmente por la señora María Claudia Barreto Téllez, desempeñando el cargo de abogado.

SEGUNDO: El día 24 de abril de 2014, el señor ROBERT CIFUENTES BELTRAN actuando como representante Legal de la sociedad PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – P.E.I. SUCURSAL COLOMBIA firmo y acepto la propuesta de servicios y el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales con la sociedad CABALLERO CONSULTORES S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA CLAUDIA BARRETO TELLEZ, por valor de **VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE., (\$22.320.000.00).**

TERCERO: La Sociedad PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – P.E.I. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el N.I.T. 900.038.568-0, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el Señor ROBERT CIFUENTES BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadana No.79.431.444 de Bogotá, domiciliado y residente



2 (17)
238

en Bogotá, me confirió poder para interponer la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia hasta su culminación y que cursa actualmente en su despacho.

CUARTO: Mediante Auto de fecha 03 de diciembre de 2015, ese despacho admitió la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y de igual forma me reconoció personería para representar los intereses de la sociedad PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – P.E.I. SUCURSAL COLOMBIA.

QUINTO: Después de haber presentado la demanda, haber asistido a todas la audiencias, haber presentado los respectivos alegatos, presentar recurso de apelación contra la sentencia proferida y de realizar todos los trámites procesales en defensa de los intereses de la sociedad poderdante, sin justificación o permiso alguno se ha sustraído totalmente al pago de los honorarios pactados en la propuesta y contrato antes mencionados, estando el proceso en su etapa final.

SEXTO: La labor para la cual se contratado siempre fue pronta, vigilante, diligente, cuidadosa, responsable, eficaz y con todo el profesionalismo que dicha labor requiere.

SÉPTIMO: A pesar de los constantes requerimientos hechos por parte de la representante legal de la sociedad CABALLERO CONSIULTORES S.A.S., a la sociedad PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – P.E.I. SUCURSAL COLOMBIA para que realizara el pago de los honorarios causados, dicha sociedad a la fecha, no ha cancelado la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE., (\$22.320.000.00)**, adeudada a la sociedad CABALLERO CONSIULTORES S.A.S por la prestación de los servicios profesionales de acuerdo la etapa procesal en que nos encontramos, el contrato y la propuesta celebrados por las partes.

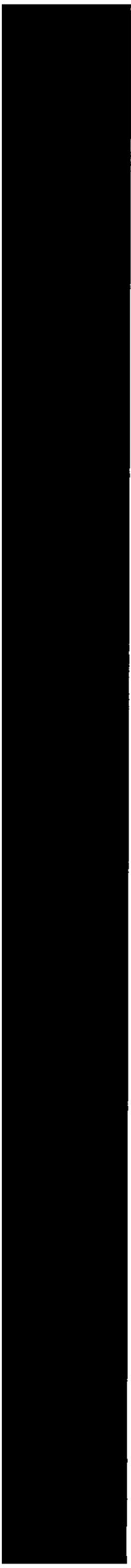
OCTAVO: Como consecuencia del hecho anterior, el día 19 de diciembre de 2017 se radico ante su despacho escrito de renuncia al poder conferido por la sociedad PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – P.E.I. SUCURSAL COLOMBIA, el cual quedo bajo el radicado No.39780.

NOVENO: El día 12 de abril de 2018 mediante Auto de trámite, notificado por estado de fecha 13 de abril de 2018, ese despacho acepto la renuncia al poder radicado el día 19 de diciembre de 2017 y ordeno comunicar la decisión al representante legal de la sociedad PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – P.E.I. SUCURSAL COLOMBIA.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se ordene a la Sociedad PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – P.E.I. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el N.I.T. 900.038.568-0, con domicilio principal en Bogotá, Representada Legalmente por el Señor ROBERT CIFUENTES BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadana No.79.431.444 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá o por quien haga sus veces, cancelar a la sociedad CABALLERO CONSIULTORES S.A.S. la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE., (\$22.320.000.00)**, por concepto de honorarios profesionales de Representación Judicial según contrato de prestación de servicios de fecha 24 de abril de 2014, suscrito por la sociedad CABALLERO CONSIULTORES S.A.S., y la sociedad PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – P.E.I. SUCURSAL COLOMBIA.

SEGUNDA: Se condene a la sociedad PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – P.E.I. SUCURSAL COLOMBIA. a pagar las costas y gastos de la presente acción.



3. ⑧
236

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Copia del Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la sociedad PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – P.E.I. SUCURSAL COLOMBIA. de fecha 24 de abril de 2014.
2. Copia de la propuesta de honorarios suscrita con la sociedad PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – P.E.I. SUCURSAL COLOMBIA. de fecha 24 de abril de 2014.
3. Certificado de Cámara y Comercio de CABALLERO CONSULTORES S.A.S.

DERECHO

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículo 306 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., artículos 76, 127 a 129 del Código General del Proceso, Decreto 196 de 1971, y artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

COMPETENCIA

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la solicitud para archivo del Tribunal.

NOTIFICACIONES

- La sociedad incidentada recibe notificaciones en la AVENIDA EL DORADO No.68C-61 o en la Calle 79 No. 66-25 unidad 12 Apto. 106 en la ciudad de Bogotá; email: rcifuentes@xplore.com.co; rcifuentes@peienergy.com
- El Suscrito recibe notificaciones en la Calle 90 No. 19A-49 oficina 705 Edificio Bambú en Bogotá; e-mail: jorge.rojas@caballeroconsultores.com.co

Atentamente,



JORGE ENRIQUE ROJAS GUZMAN
C.C. No. 79.058.777 de Bogotá
T.P. No. 228.217 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado



4
000029

237

Bogotá D.C. 24 de abril de 2014

240414 - 1

Señores
PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. (SUCURSAL COLOMBIA)
Atn: Dra. CLARA PEREZ
Gerente General
Ciudad

Ref: Acompañamiento y Representación Jurídica para la presentación de Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa - Sanción Por Devolución y/o Compensación Improcedente del saldo a favor originado en la declaración de renta del año gravable 2010.

- Resolución Sanción No. 322412014000354 de fecha 14 de octubre de 2014, notificada por correo el día 16 de octubre de 2014, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.
- Resolución No.010331 del 20 de octubre de 2015, notificada personalmente el día 26 de octubre de 2015, por la cual se decide un Recurso de Reconsideración, proferida por la Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante las cuales se impuso la sanción por improcedencia de la devolución y/o compensación relacionada con la declaración del Impuesto de Renta y complementarios del año gravable 2010.

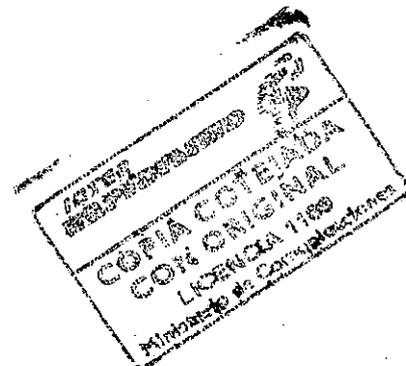
Apreciados señores:

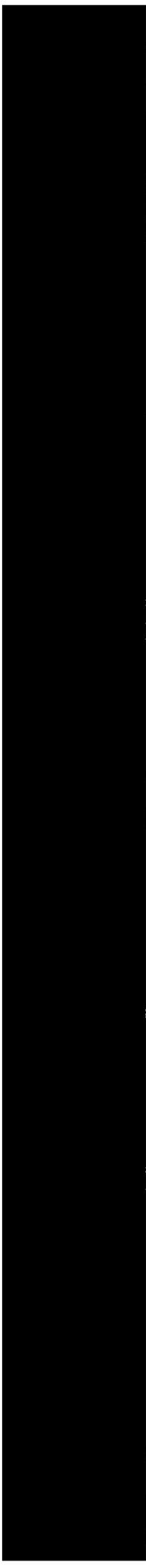
Es para nosotros satisfactorio tener la oportunidad de presentar nuestra propuesta de servicios, con el fin de adelantar el tema en referencia, en cumplimiento de las disposiciones actuales vigentes.

Seguidamente encontrará las características del trabajo a desarrollar y el alcance de nuestra propuesta económicas de servicios.
Quedamos a su entera disposición.

Cordialmente,

MARIO VILLADIEGO CABALLERO







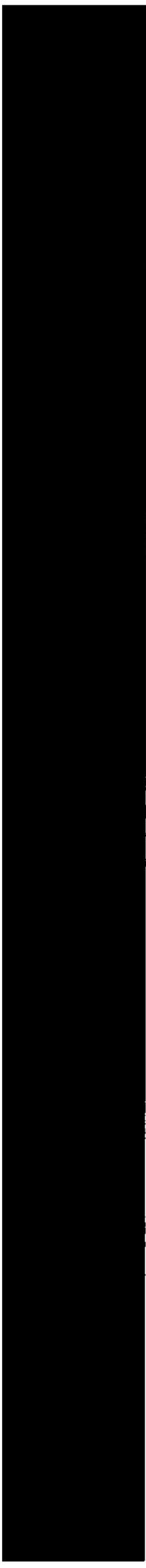
508
000000
238

ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO, ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA LA RESOLUCIÓN SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA Y LA RESOLUCION QUE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION.

Antecedentes

- 1.1 La sucursal de sociedad extranjera "PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – PEI. SUCURSAL COLOMBIA.", presentó su declaración inicial del impuesto sobre la renta del año gravable 2010, por medio electrónico con adhesivo número 91000109728707, el día 19 de abril de 2011, mediante Formulario número 1101601513944, con un saldo a favor en cuantía de \$203.799.000.
- 1.2 La sucursal de sociedad extranjera "PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – PEI. SUCURSAL COLOMBIA.", presentó corrección por primera vez a la declaración inicial del impuesto sobre la renta del año gravable 2010 por medio electrónico con adhesivo número 91000112181804, el día 19 de mayo de 2011, mediante Formulario número 1101601789775
- 1.3 La sucursal de sociedad extranjera "PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – PEI. SUCURSAL COLOMBIA.", presentó corrección por segunda vez a la declaración inicial del impuesto sobre la renta del año gravable 2010 por medio electrónico con número 91000122788793, el día 31 de octubre de 2011, mediante Formulario número 1101603034369.
- 1.4 La sucursal de sociedad extranjera "PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – PEI. SUCURSAL COLOMBIA.", presentó corrección por última vez a la declaración inicial del impuesto sobre la renta del año gravable 2010 por medio electrónico con número 91000131399729, el día 20 de marzo de 2012, mediante Formulario número 1101603123351.
- 1.5 La sucursal de la sociedad extranjera "PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – PEI. SUCURSAL COLOMBIA.", presentó solicitud





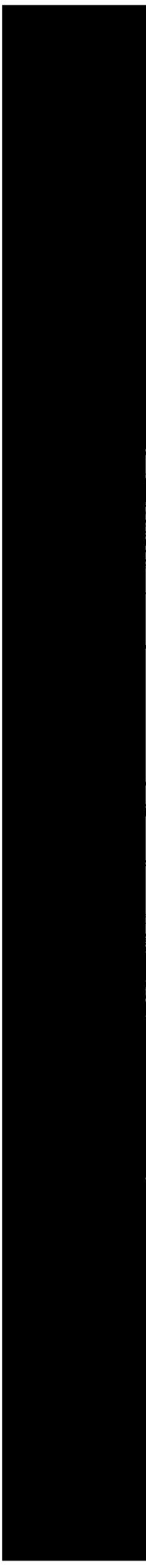


6
0000KI
239

de compensación y/o devolución del saldo a favor por valor de \$203.799.000, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con Número de radicado DI 2010 2011 13601, de fecha 7 de septiembre de 2012.

- 1.6 La División de Gestión de Recaudo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante Resolución N° 3503 de fecha 21 de marzo de 2012, reconoció y compensó el saldo a favor solicitado por la sociedad.
- 1.7 El día 08 de marzo de 2013, la División de Fiscalización Tributaria, profirió el **Auto de Verificación o Cruce No. 322402013000774**, mediante el cual comisionó a los funcionarios **Sandra Milena Galindo Torres, Martha Alcira Pérez Moreno, Jorge Emilio Buitrago Fierro, Eduardo Correa Cabrera, Mario Eufrasio Piedra Roza**, para verificar la procedencia de la devolución del saldo a favor en el impuesto de Renta y complementarios del año gravable 2010.
- 1.8 El día 19 de marzo de 2013, la División de Gestión de Fiscalización personas jurídicas y asimiladas, mediante **Auto de Inspección Contable No. 32240201300036**, ordenó la práctica de una **Inspección Contable**, con el fin de verificar la exactitud de la Declaración de Renta del año gravable 2010 de la sucursal de sociedad extranjera **"PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – PEI. SUCURSAL COLOMBIA."**
- 1.9 El día 25 de abril de 2013, los funcionarios comisionados para realizar la Inspección Contable, hicieron la visita a la sociedad, y levantaron la correspondiente **Acta de Libros de Contabilidad**.
- 1.10 La División de Fiscalización Tributaria, profirió el **Requerimiento Especial No. 322402013000161 de fecha 08 de agosto de 2013**, notificado por correo el día 12 de agosto de 2013, mediante el cual propuso, **la modificación de la declaración de renta del año gravable 2010**, presentada por la sociedad el día 20 de marzo de 2012, incrementando el impuesto de renta en cuantía de \$760.107.000, e imponiendo una sanción de inexactitud de \$1.216.171.000, para una obligación tributaria adicional de \$1.772.479.000.
- 1.11 El día 13 de noviembre de 2013, dentro de la oportunidad legal, se dio respuesta al citado **Requerimiento Especial No. 322402013000161** de **fecha 08 de agosto de 2013**, dirigido a la Dirección Seccional de Impuestos



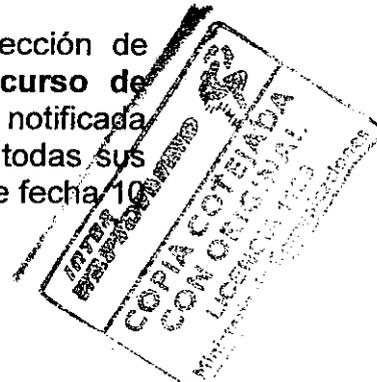


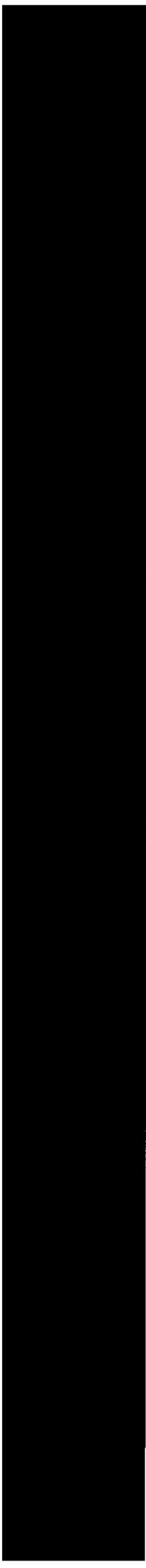


7
0000
240

de Bogotá –Personas Jurídicas y Asimiladas - DIAN.

- 1.12 La División de Liquidación de esa Administración, profirió la **Liquidación Oficial de Revisión No. 322412014000033 de fecha 10 de marzo de 2014**, notificada el 13 de marzo de 2014, mediante la cual aumentó el impuesto de renta en cuantía de \$760.107.000 y fijó una sanción de inexactitud en cuantía de \$1.216.171.000, para una obligación tributaria adicional de \$1.772.479.000, así mismo desconoció el saldo a favor de la declaración privada en cuantía de 203.799.000.
- 1.13 La sucursal de sociedad extranjera **“PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – PEI. SUCURSAL COLOMBIA.”**, interpuso **Recurso de Reconsideración** contra la Liquidación Oficial de Revisión No. 322412014000033 de fecha 10 de marzo de 2014, **el día 13 de mayo de 2014**, en la cual solicitó la nulidad de dicha Liquidación Oficial de revisión.
- 1.14 Luego, la Administración formuló **Piiego de Cargos No. 322402014000097** de fecha 15 de abril de 2014, en donde propone la sanción por devolución improcedente consistente en el reintegro del valor de \$203.799.000, más los intereses moratorios aumentados en un cincuenta por ciento 50%.
- 1.15 Previa respuesta de la sociedad extranjera **“PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – PEI. SUCURSAL COLOMBIA.”**, al Piiego de Cargos No. 322402014000097 de fecha 15 de abril de 2014, la Administración tributaria expidió la **Resolución Sanción No. 322412014000354 de fecha 14 de octubre de 2014**, por la cual impuso la sanción anunciada.
- 1.16 El **16 de diciembre de 2014**, la sociedad extranjera **“PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – PEI. SUCURSAL COLOMBIA.”**, interpuso recurso de reconsideración contra la **Resolución Sanción No. 322412014000354 de fecha 14 de octubre de 2014**, dentro de la oportunidad legal.
- 1.17 La Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica, profirió la **Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración No. 900287 de fecha 08 de abril de 2015**, notificada personalmente el **día 13 de abril de 2015**, la cual confirma en todas sus partes la Liquidación Oficial de Revisión No. 322412014000033 de fecha 10







8 8
000013
241

de marzo de 2014.

- 1.18 Con esta última decisión, es decir, la Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración No. 900.287 de fecha 08 de abril de 2015, notificada personalmente el día 13 de abril de 2015, quedó agotada la discusión en la Vía Gubernativa y abierta la posibilidad de impetrar demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
- 1.19 La compañía ha contactado a Caballero Consultores S.A.S con el fin de obtener una propuesta de honorarios para i) preparar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución Sanción No. 322412014000354 de fecha 14 de octubre de 2014 y la Resolución No.010331 del 20 de octubre de 2015 que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía; y ii) representar a la compañía en el proceso judicial respectivo, hasta obtener un pronunciamiento definitivo en segunda instancia.
- 1.20 Caballero Consultores S.A.S, está preparada para ofrecer la asesoría profesional de manera integral, con los más altos estándares de calidad y a la mejor relación costo/beneficio disponible en el mercado.

■ Objetivo y Alcance

A) La elaboración y presentación de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho

- Con ocasión de los actos administrativos emitidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, presentamos nuestra propuesta de servicios profesionales, a fin de acompañarles en el proceso de estudio, análisis, elaboración y presentación de la Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Resolución Sanción, y contra la Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en su debida oportunidad.
- Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consta de las siguientes etapas:







000000
ZAC

- ✓ Radicación de la Acción ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- ✓ Audiencia Inicial
- ✓ Audiencia de Pruebas
- ✓ Alegatos de conclusión
- ✓ Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento

Caballero Consultores atenderá las siguientes diligencias posterior a la presentación de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

- ✓ Presentación de Recursos durante las audiencias.
 - ✓ La defensa o la sustentación de las Apelaciones ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.
 - ✓ La elaboración de los alegatos de conclusión ante Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca y,
 - ✓ La atención de todas las diligencias judiciales que se presenten durante el período probatorio en primera instancia
- **Recurso de apelación:** El recurso de apelación es un recurso ordinario que procede en materia contencioso administrativa contra las sentencias de primera instancia y contra cierto tipos de autos expedidos dentro de un proceso igualmente de primera instancia, a través de este recurso el superior jerárquico conoce el proceso y una vez estudiado puede tomar la posición de confirmar el fallo o el auto dependiendo el caso, adicionarlo o revocarlo.

B) Segunda Instancia ante el Consejo de Estado.

En el momento en que exista sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Bogotá, Caballero Consultores S.A.S., presentará según el caso:

- ✓ La atención de todas las diligencias judiciales que se presenten durante el período probatorio en segunda instancia ante el Consejo de Estado.
- ✓ La defensa o la sustentación del Recurso de Apelación en segunda instancia ante el Consejo de Estado.
- ✓ La elaboración de los alegatos de conclusión ante Consejo de Estado.







14-
fco
000015

ZAB

- ✓ La atención de todas las diligencias judiciales que se presenten durante el período probatorio en segunda instancia.

■ Sumas en Discusión

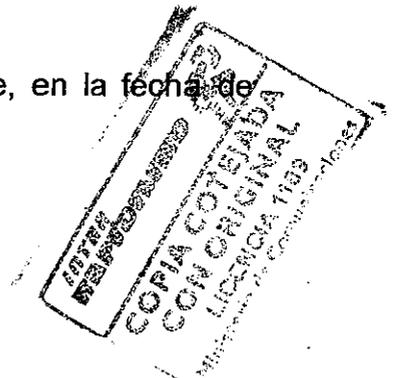
De acuerdo con la Resolución Sanción y la Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración, el valor de la demanda se tasa en la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$203.799.000) M/CTE, MÁS LOS INTERESES MORATORIOS AUMENTADOS EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%).**

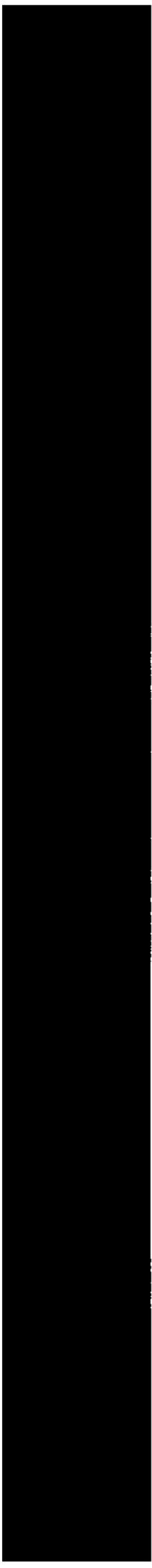
■ La Propuesta Económica comprende entonces:

Hemos estimado razonablemente nuestros honorarios, considerando el número de horas disponibles para la ejecución de los trabajos y la complejidad de los mismos así:

Por la representación de la sucursal de sociedad extranjera "PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – PEI. SUCURSAL COLOMBIA.", un valor total de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$22.320.000) M/CTE.**, más el IVA correspondiente, valor no reembolsable, el cual no dependerá de la decisión final proferido por los honorables Magistrados y/o Consejeros de Estado, distribuidos de la siguiente forma:

1. La suma de **\$10.000.000**, más el IVA correspondiente, en la fecha de presentación de la Demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
2. La suma de **\$3.080.000**, más el IVA correspondiente, con la programación de Audiencia de Apertura ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
3. La suma de **\$3.080.000**, más el IVA correspondiente, en la fecha de presentación de Alegatos de Conclusión.
4. La suma de **\$3.080.000**, más el IVA correspondiente, en la fecha de presentación del Recurso de Apelación.







71 L 4
000008
244

5. La suma de **\$3.080.000**, más el IVA correspondiente, en la fecha de Admisión del Recurso de Apelación.

Además del valor anterior, se establece una comisión a Título de prima de Éxito equivalente al 4% de los valores y/o ahorros que se logren obtener a favor de "PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – PEI. SUCURSAL COLOMBIA-.", valor que será cancelado una vez proferida sentencia donde se reconozca el beneficio.

Forma De Pago

Todos los pagos deberán realizarse a nombre de Caballero Consultores S.A.S, en cheque o mediante transferencia electrónica de fondos, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo y aceptación de la respectiva factura, de acuerdo con las instrucciones de pago que allí se señalen. En el caso de transferencia electrónicas, comedidamente les solicitamos el envío a Caballero Consultores una copia de la respectiva transferencia vía e-mail, donde se mencione el valor y numero de la factura cancelada.

NOTA: La firma no atenderá las consultas del cliente en el momento en que se presente incumplimiento en los pagos que correspondan a dos (2) facturas consecutivas vencidas, superen sesenta (60) días en cartera o la suma de \$ 33.000.000 (treinta y tres millones de pesos MCT/L)

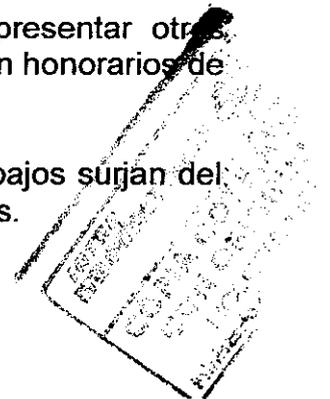
Validez de la Propuesta

El tiempo de validez de nuestra propuesta de servicios profesionales es de 90 días a partir de la fecha de la misma.

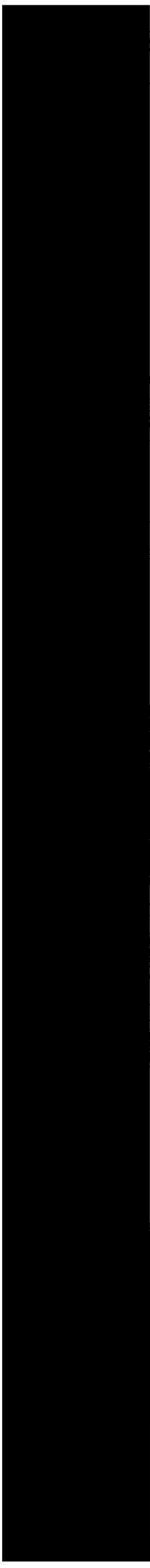
Honorarios por Trabajos Adicionales

Si en desarrollo de los trabajos citados, se llegaren a presentar otros adicionales, solicitados por el cliente, se evaluarán y pactarán honorarios de con acuerdo entre las partes.

Lo anterior no es aplicable, en el evento que los nuevos trabajos surjan del desarrollo del trabajo para optimizar o racionalizar sus efectos.



Handwritten signature or initials.





000049
245

■ Gastos

Serán por cuenta de la sociedad "PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. - PEI. SUCURSAL COLOMBIA-.", los gastos eventuales correspondientes a derechos, impuestos, fotocopias, certificaciones, honorarios de terceros tales como el pago a contadores publicos, gastos de viaje para obtener y recaudar pruebas y demas actuaciones que llegasen a requerirse, previa aprobacion de su parte.

■ Derechos de Autor

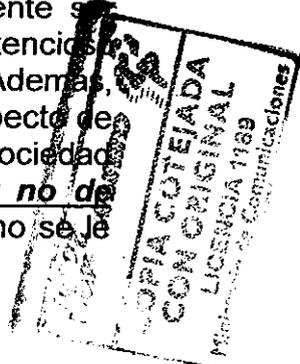
Los escritos presentados están protegidos por las normas de derechos de autor y sus contenidos son de propiedad de sus creadores. El cliente deberá abstenerse de hacer cualquier reproducción total o parcial de los mismos sin previa autorización de **CABALLERO CONSULTORES S.A.S** y, en tal caso, dada la inalienabilidad de los derechos morales de autor, siempre tendrá que revelar la autoría del documento utilizado, según el caso.

La representación que sobre el cliente tengan los abogados de la firma no implica la cesión total o parcial de los derechos patrimoniales o morales del autor.

■ Responsabilidad Profesional

Nuestra relación contractual será meramente civil y nos compromete a conservar la Ética y confidencialidad que siempre nos ha caracterizado.

La ejecución de la presente propuesta se basará en el entendimiento objetivo que tiene nuestro equipo de trabajo respecto de las regulaciones legales propias de la materia, las cuales puede no necesariamente ser compartidas por los honorables Magistrados y/o jueces de lo contencioso administrativo, por consiguiente no compartan nuestra posición.- Además, dado que por ser un tercero quien profiere sentencia definitiva, respecto de las actuaciones y argumentos presentados como defensa de la sociedad PEI, **nuestra responsabilidad se califica como de medio y no de resultado,** por ende a la sociedad Caballero Consultores SAS., no se le







podrá imputar responsabilidad o reclamar perjuicios derivados de la diferencia de criterios que la autoridad competente pueda tener al respecto.

Diferencias Contractuales

Para la resolución de cualquier controversia que se suscite entre las partes en relación con la interpretación o aplicación del contenido de la presente propuesta de servicios profesionales se acudirá ante un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, compuesto por tres (3) árbitros que nombre dicho organismo y su decisión será en derecho. Previo al inicio o convocatoria del Tribunal, las partes intentaran un acercamiento a través de un centro de conciliación.

Seguridad de la información

Con la aceptación de esta propuesta damos por entendido que "PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – PEI. SUCURSAL COLOMBIA-", autoriza el intercambio de información de manera virtual y presencial.

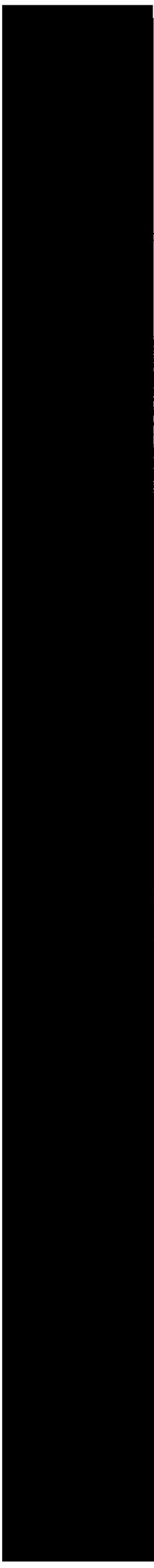
Caballero Consultores, se compromete a que todos los documentos e información que se obtenga en desarrollo de la asesoría integral quedaran sometidos a una estricta reserva.

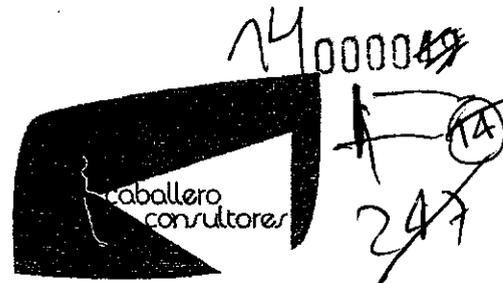
Por su parte, PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – PEI. SUCURSAL COLOMBIA, se encuentra obligado a mantener bajo reserva y confidencialidad la información que en el marco de la presente propuesta le pueda ser entregada o puesta a su disposición por Caballero Consultores S.A.S, la cual se considera como secreto empresarial y/o información confidencial de su propiedad.

De igual forma, comprometidos con la confidencialidad y seguridad de la información Caballero Consultores SAS se compromete a cuidar de ella y a utilizarla únicamente para los fines propuestos, sin embargo en el tema virtual especialmente siempre existirán riesgos de seguridad de accesos no autorizados, virus entre otros que "PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – PEI. SUCURSAL COLOMBIA-" acepta y entiende.



Handwritten signature



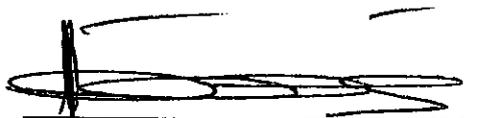


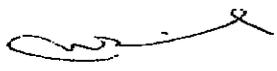
Favor confirmar por escrito la aceptación de la propuesta o firmar la misma al finalizar la página.

Aceptación de la Propuesta No. 240414 - 1

Acepto los términos y alcance de la propuesta-contrato presentada por Caballero Consultores SAS, basado en el cronograma de pagos expuestos en este documento.

Los gastos inherentes propios de los procesos administrativos que se deriven como desplazamientos, viáticos, etc., corren por cuenta de la sociedad "PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. - PEI. SUCURSAL COLOMBIA-".

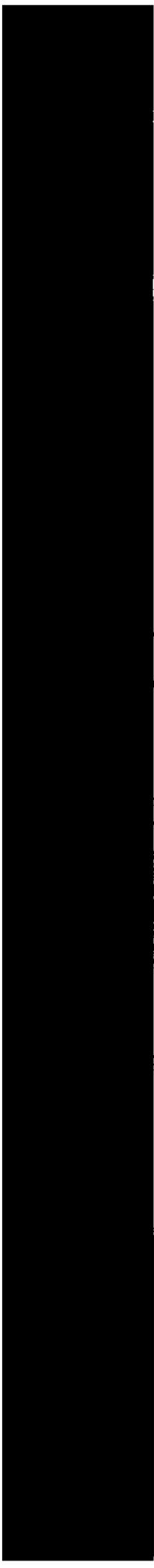

PETROLEUM EXPLORATION
INTERNATIONAL S.A. - PEI
NOMBRE: _____


Mario Villadiego Caballero
Socio Director
CABALLERO CONSULTORES

CARGO: _____
FECHA: _____

"Esta propuesta se entiende aceptada con la firma de la misma y el respectivo anticipo acordado, los valores expresado no incluye IVA. Favor remitir copia del Registro único Tributario RUT actualizado así como de Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente"





15000058
FAS
240

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A.
(SUCURSAL COLOMBIA) Y CABALLERO CONSULTORES S.A.S.**

Entre los suscritos a saber de una parte, **ROBERT CIFUENTES BELTRAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.431.444 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sucursal de sociedad extranjera "**PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. – PEI. SUCURSAL COLOMBIA.**", identificada fiscalmente con el NIT. 900.038.568-0, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá y con Matrícula Mercantil No. 01518473, cuyo domicilio social principal está establecido en la ciudad de Bogotá D.C., quien para efectos de este convenio se denominará **PEI SUCURSAL COLOMBIA** y de la otra parte **MARIA CLAUDIA BARRETO TELLEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.957.141 expedida en Bogotá, quien en el presente documento obra en su calidad de Representante Legal, de la sociedad **CABALLERO CONSULTORES S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida mediante documento privado de accionista único del ocho (08) de julio de dos mil once (2011), identificada con NIT. 900.456.672-1, tal como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes:

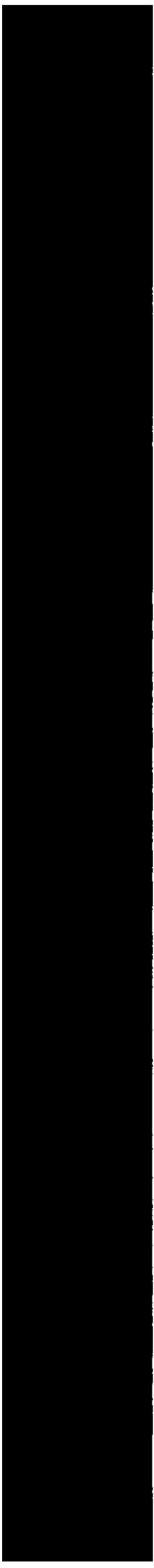
CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con **PEI SUCURSAL COLOMBIA** a proporcionar la prestación de servicios profesionales con el fin de llevar a cabo hasta su culminación el proceso que adelanta la DIAN con respecto a la Sanción por Devolución Improcedente y/o Compensación Improcedente del saldo a favor originado en la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2010, en la etapa Contenciosa Administrativa en primera y segunda instancia, esto es, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca y Consejo de Estado, en cumplimiento de la normatividad tributaria y administrativa vigente. Esta prestación de servicios consiste en evaluar y proponer alternativas jurídicas viables al tenor de las disposiciones tributarias y fiscales, que permitan a **PEI SUCURSAL COLOMBIA** dar un debate consistente ante las autoridades judiciales competentes a fin de obtener la procedencia de la devolución y/o compensación del saldo a favor originado en la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2010, todo lo anterior conforme a la propuesta de servicios N° 240414- 1 de fecha 24 de abril de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar acompañamiento y representación jurídica a **PEI SUCURSAL COLOMBIA** ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en la presentación de la Demanda de

Comp.

COPIA AUTÉNTICA
CON ORIGINAL
LONDRES



16
000051
249

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A.
(SUCURSAL COLOMBIA) Y CABALLERO CONSULTORES S.A.S.**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN., en cada una de las siguiente etapas en primera instancia:

- ✓ Radicación de la Acción ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- ✓ Audiencia Inicial
- ✓ Audiencia de Pruebas
- ✓ Alegatos de conclusión
- ✓ Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento

En el momento en que exista sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Bogotá, Caballero Consultores S.A.S., presentará según el caso, en segunda instancia:

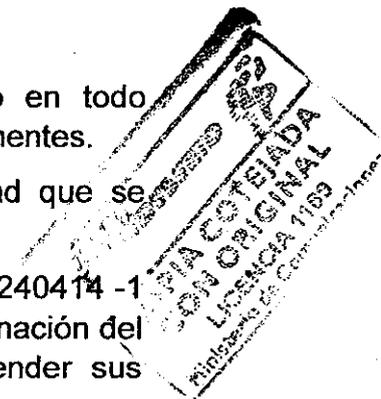
- ✓ La atención de todas las diligencias judiciales que se presenten durante el período probatorio en segunda instancia ante el Consejo de Estado.
- ✓ La defensa o la sustentación del Recurso de Apelación en segunda instancia ante el Consejo de Estado.
- ✓ La elaboración de los alegatos de conclusión ante Consejo de Estado.
- ✓ La atención de todas las diligencias judiciales que se presenten durante el período probatorio en segunda instancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual con total autonomía e independencia, por su cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad, razón por la cual, este contrato no genera relación laboral alguna entre el personal que intervenga en la ejecución del contrato y **PEI SUCURSAL COLOMBIA**.

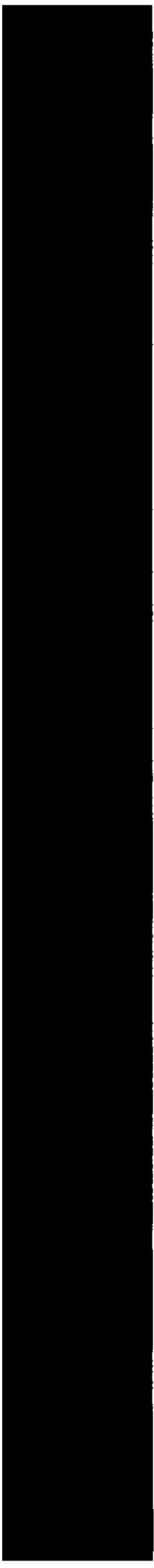
SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES: además de las Obligaciones contenidas en el objeto del presente contrato; **Las Partes** deberán:

2.1. OBLIGACIONES de EL CONTRATISTA:

- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento, la ley, acatando la Constitución, y demás normas pertinentes.
- Presentar los informes que se le soliciten y en la periodicidad que se establezca, con sus respectivos soportes.
- Mantener los precios acordados en la propuesta de servicios N° 240414 -1 de fecha 24 de abril de 2014 durante la ejecución y hasta la terminación del contrato, con altos niveles de eficiencia profesional, para atender sus



Qui...



27 (A)
000052
250

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A.
(SUCURSAL COLOMBIA) Y CABALLERO CONSULTORES S.A.S.**

obligaciones y las condiciones establecidas para el cumplimiento del objeto de este contrato.

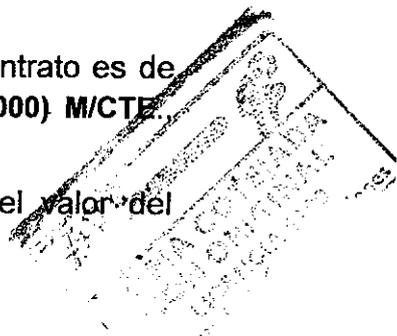
- Disponer para la ejecución del contrato, del personal calificado y debidamente capacitado.
- Cumplir con las condiciones jurídicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta de servicios N° 240414 – 1 de fecha 24 de abril de 2014
- Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata a **PEI SUCURSAL COLOMBIA.**
- Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
- Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en este contrato y en la propuesta de servicios N° 240414 – 1 de fecha 24 de abril de 2014.
- Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
- Las demás que se establezcan a lo largo de este documento y la ley.

2.1. OBLIGACIONES de PEI SUCURSAL COLOMBIA:

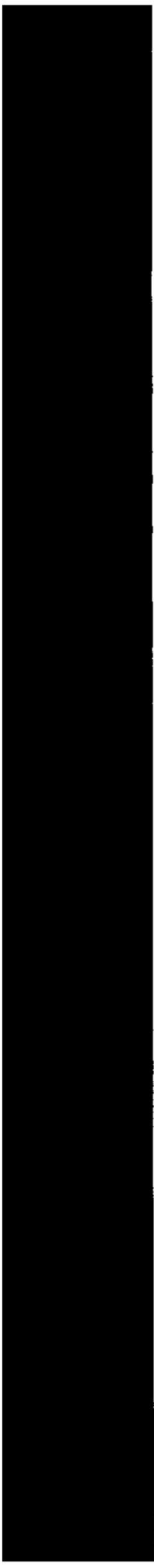
- Realizar la supervisión de la forma como se determine en este contrato;
- Suministrar toda la información y colaboración que requiera **EL CONTRATISTA** para el desarrollo y ejecución del presente contrato;
- Hacer los pagos en los términos estipulados en este contrato y en la propuesta de servicios N° 240414 – 1 de fecha 24 de abril de 2014
- En general a las demás obligaciones contraídas en este contrato, así como de sus futuras modificaciones, prórrogas y posibles adiciones.

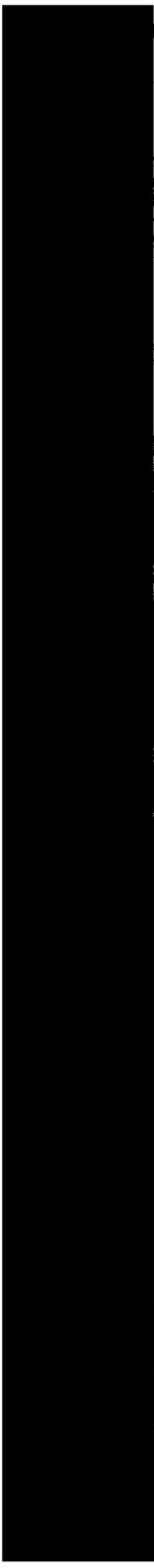
TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total de este contrato es de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$22.320.000) M/CTE** más el IVA correspondiente, valor no reembolsable.

PARÁGRAFO.- PRIMERO: PEI SUCURSAL COLOMBIA pagará el valor del contrato de acuerdo a los siguientes términos:



Comp.





(14)
000092
252

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A.
(SUCURSAL COLOMBIA) Y CABALLERO CONSULTORES S.A.S.**

La Supervisión se establece con el fin vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, es ejercida por PEI. **SUCURSAL COLOMBIA.**

PARAGRAFO PRIMERO.- FUNCIONES: Las personas designadas por cada **PARTE** actuarán con estricta sujeción a las cláusulas acordadas y serán los canales oficiales de comunicación entre **LAS PARTES**, entre las funciones, se puede entre otras, enunciar las siguientes: 1.) Prestar toda la colaboración necesaria para el cabal desarrollo y ejecución del presente contrato; 2.) Resolver toda consulta sobre la correcta interpretación de las cláusulas contractuales; 3.) Inspeccionar y vigilar la calidad de los servicios ofrecidos y rechazar u ordenar el retiro inmediato y corrección de aquellos que no cumplan con las especificaciones exigidas; 4.) Dar el visto bueno a la otra **PARTE** de las cuentas de cobro, facturas, conciliaciones y transferencias que se generen con ocasión del presente contrato de servicios profesionales y/o la propuesta de servicios N° 240414 - 1 de fecha 24 de abril de 2014 6.) Las demás que se establezcan en el presente contrato y/o la propuesta de servicios N° 240414 - 1 de fecha 24 de abril de 2014, así como de sus futuras modificaciones, prórrogas y posibles adiciones.

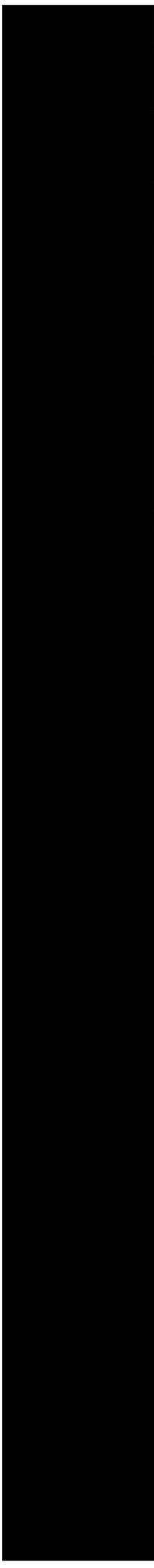
PARAGRAFO SEGUNDO.- LIMITANTES AL SUPERVISOR: El supervisor no tendrá autorización para exonerar a la otra **PARTE** de ninguna de las obligaciones o deberes que emanen del presente contrato así como de sus futuras modificaciones, prórrogas y posibles adiciones, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en los mismos. Por lo tanto, dicho supervisor tampoco podrá impartir instrucciones a la otra **PARTE** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las órdenes o instrucciones que imparta el Supervisor a la otra **PARTE**, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito al representante de éste.

SEXTA.- SUSPENSIÓN: **LAS PARTES** de común acuerdo podrán suspender el presente Contrato, cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a Las Partes. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la que además se fijarán las condiciones de reiniciación del mismo. Para efectos de la reiniciación del mismo se suscribirá el acta correspondiente.

SÉPTIMA.- ADICIÓN, TERMINACIÓN O PRORROGA: El presente Contrato y/o la propuesta de servicios N° 240414 - 1 de fecha 24 de abril de 2014 podrá ser modificada, adicionada, terminada o prorrogada de común acuerdo entre **LAS**

RECEBIDO
CABALLERO CONSULTORES S.A.S.
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Handwritten mark



(20) 00005
283

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A.
(SUCURSAL COLOMBIA) Y CABALLERO CONSULTORES S.A.S.**

PARTES, previo cumplimiento de las formalidades legales, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.

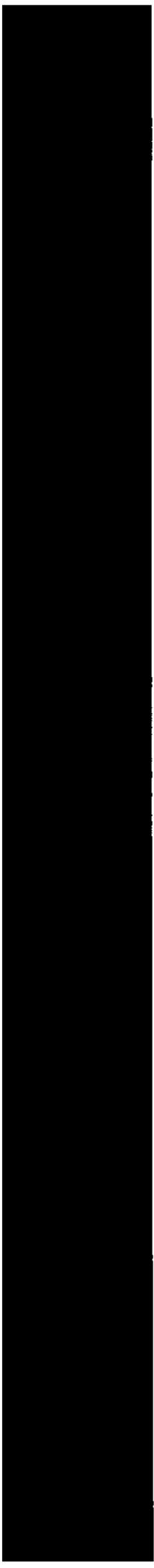
OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El presente Contrato y/o propuesta de servicios N° 240414 - 1 de fecha 24 de abril de 2014 no podrá ser cedidos sin la autorización previa y por escrito de **PEI. SUCURSAL COLOMBIA**. Ante una solicitud en tal sentido **PEI. SUCURSAL COLOMBIA** deberá dar respuesta a la solicitud en un término no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud. En todo caso, el cedente entiende que deberá garantizar a la otra que el cesionario puede cumplir las obligaciones contractuales.

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar sin la autorización previa y por escrito de **PEI. SUCURSAL COLOMBIA**, en caso de que el **CONTRATISTA** subcontrate, este deberá responder ante **PEI. SUCURSAL COLOMBIA** por los actos y hechos de subcontratistas como de los suyos propios. En este sentido, se deberá exigir a sus subcontratistas la misma diligencia requerida para el contrato. Los subcontratistas no son, ni deben presentarse como representantes de **LAS PARTES**, ni están autorizados para utilizar el nombre o signos distintivos de las mismas.

NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que este contrato no constituye vínculo laboral alguno entre ellas, ni da lugar al pago de salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre **PEI. SUCURSAL COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes de **EL CONTRATISTA** adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con **PEI. SUCURSAL COLOMBIA**, **LAS PARTES** disponen de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución de este contrato en lo que respecta a cada una de las actividades y compromisos a los cuales se obligan.

En esa medida el **CONTRATISTA** será el único responsables por la vinculación del personal, la cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **PEI. SUCURSAL COLOMBIA** adquiera responsabilidad alguna por tales actos o contratos. Igualmente, se entiende que la presente exclusión de relación laboral aplica para los trabajadores que vinculen **LAS PARTES** en forma independiente y sin que entre ellas se adquiera responsabilidad alguna de tales actos o contratos.

DÉCIMA - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: **LAS PARTES** manifiestan de manera expresa que mantendrán custodiada con absoluta reserva la información que recíprocamente se suministren durante el desarrollo y vigencia de contrato, los documentos adicionales, modificaciones, anexos y demás que se suscriban en desarrollo del mismo y con posterioridad a su terminación hasta por dos (2) años.



23000055
284
21

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A.
(SUCURSAL COLOMBIA) Y CABALLERO CONSULTORES S.A.S.**

salvo si la información: a.) Es requerida por organismos judiciales, de inspección, control y vigilancia legalmente establecidos por la Ley colombiana, en caso tal, las partes deben comunicarse esa situación; b.) Se dirige a asesores profesionales, aseguradores, subcontratistas, consultores o terceros que deban ser consultados para la ejecución del contrato, quienes deberán suscribir un Convenio de confidencialidad para que les sea entregada la información; c.) Es requerida por un órgano de control de cualquier negocio o profesión al que las Partes, puedan estar sujetos.

Luego de haber sido utilizada para los propósitos que expresamente se le hubieren señalado, cada una de **LAS PARTES**, deberá devolverla previo requerimiento y entre tanto, deberá conservarla y protegerla estableciendo para tal efecto las medidas de seguridad que resulten apropiadas. La violación de la confidencialidad y el uso indebido de la información privilegiada que hubiere tenido a su alcance por la ejecución del presente contrato, dará lugar a que se cause la indemnización a que haya lugar.

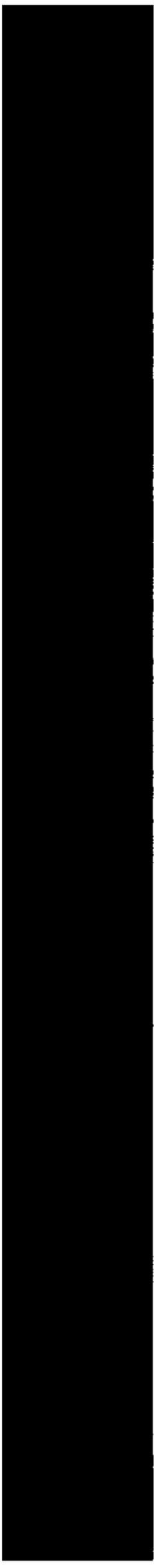
DÉCIMA PRIMERA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o hechos de un tercero, debidamente comprobadas por **LA PARTE** que lo aduce, en los términos de la ley, quedando de esta forma suspendidas las obligaciones de **LAS PARTES** hasta que cese el motivo que originó la respectiva interrupción. La decisión de suspensión del objeto del contrato deberá constar en acta de suspensión, la cual deberá ser suscrita por los representantes de **LAS PARTES**, especificando el motivo, la fecha y hora efectiva de tal suspensión.

DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley. En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAMIENTO. Para efectos de solucionar todas las diferencias que se susciten con ocasión del presente contrato, así como de sus futuras modificaciones, prórrogas y posibles adiciones, **LAS PARTES** acuerdan acudir en primera instancia por la vía de conciliación, transacción o amigable composición, para lo cual, la parte inconforme

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Ministerio de Comunicaciones

Conf.



24 22
000057
2FF
22

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A.
(SUCURSAL COLOMBIA) Y CABALLERO CONSULTORES S.A.S.**

remitirá comunicación escrita debidamente sustentada a la otra parte, quien evaluará los motivos de inconformidad y enviará respuesta dentro de los cinco (5) días calendario a la fecha de su recibo.

LAS PARTES acuerdan que las controversias que no puedan ser resueltas directamente se someterán a la Jurisdicción Ordinaria.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: a.) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** en cualquier momento, para lo que se requerirá documento escrito de terminación. En este caso, **LAS PARTES**, en el acuerdo de terminación, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar; b.) El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de **LAS PARTES** que impidan de manera grave la ejecución del mismo.; c.) La cesión no autorizada del contrato d.) La ejecución total de las obligaciones objeto del contrato; e.) Por expiración del plazo; f.) Por incumplimiento de los compromisos adquiridos por el contratista; g.) Por las demás señaladas en la ley.

PARAGRAFO PRIMERO.- La terminación anticipada del presente Contrato se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES**. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales se entiende como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y los domicilios principales de cada una de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS Y REMISIÓN: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a.) La propuesta de servicios N° 240414 - 1 de fecha 24 de abril de 2014 presentada por **EL CONTRATISTA**, en lo que fue aceptado por **PEI. SUCURSAL COLOMBIA**; b.) Todos los documentos que se produzcan durante el desarrollo y ejecución del presente Contrato.

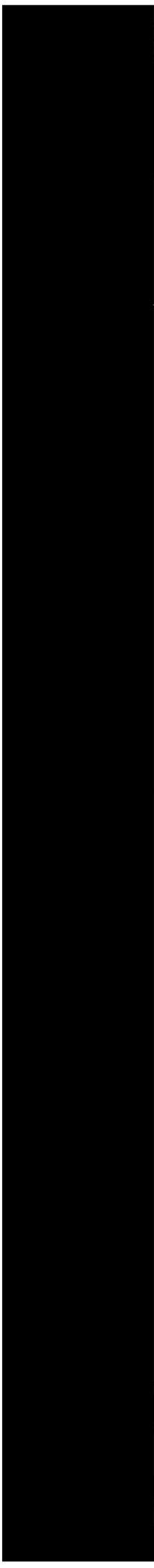
PARAGRAFO ÚNICO.- Para efectos del presente contrato respecto a lo no contemplado en su clausulado las partes acuerdan que se aplicará en su remisión a lo contenido en las normas civiles y comerciales colombianas vigentes.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS LEGALES Y FISCALES: Todos los gastos legales y fiscales del orden nacional y territorial que se encuentren vigentes y que se ocasionen por la elaboración del contrato, serán asumidos por **PEI. SUCURSAL COLOMBIA**.

VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona, con el acuerdo de voluntades entre **LAS PARTES** sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1188
Ministerio de Comunicaciones

Ampl.



11

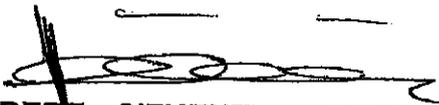
12

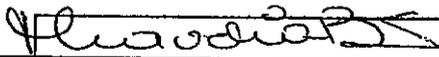
13

23 000058
256

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A.
(SUCURSAL COLOMBIA) Y CABALLERO CONSULTORES S.A.S.**

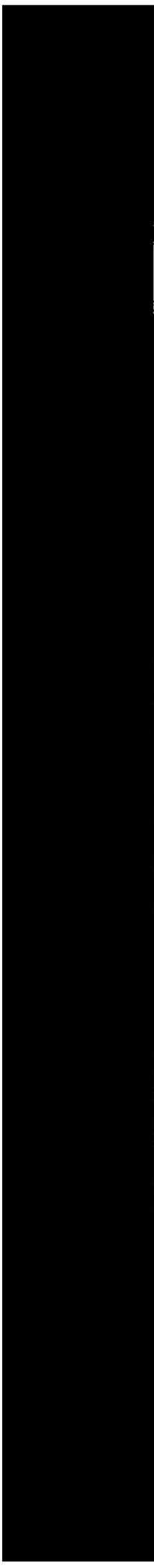
En constancia se firma en Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2014.


ROBERT CIFUENTES BELTRAN
Representante Legal
**PETROLEUM EXPLORATION
INTERNATIONAL S.A. - PEI.
SUCURSAL COLOMBIA**


MARIA CLAUDIA BARRETO TELLEZ
Representante Legal
CABALLERO CONSULTORES S.A.S.

Handwritten note:
25/07/14

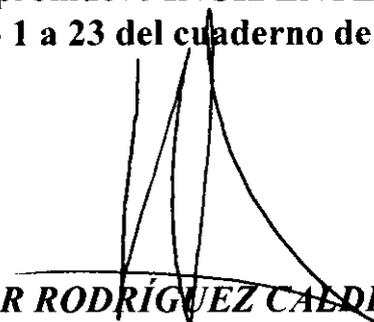
**COPIA COTEADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 11800
Ministerio de Compendio**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION CUARTA
SECRETARIA**

Al Despacho del H. Magistrado Dr. JOSÉ ANTONIO MOLINA TORRES; hoy 15 de mayo de 2018; PASA;

- Con memorial suscrito por el doctor JORGE ENRIQUE ROJAS GUZMAN, en el que promueve INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS (folio 1 a 23 del cuaderno de incidente).



HECTOR RODRÍGUEZ CALDERON
Secretario

